Causa No. 050-2020-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 050-2020-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE INADMISIÓN DE LA CAUSA No. 050-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 05 de agosto de 2020, a las 15h30.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Hoja de Trámite FE-21270-2020-TCE que contiene el escrito en dos (2) fojas, suscrito por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática y por el abogado Brayan Patricio Taco Naranjo y en calidad de anexos seis (6) fojas. (Fs. 360-368); b) Hoja de Trámite FE-21272-2020-TCE que contiene el escrito en dos (2) fojas, suscrito por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática y por el abogado Brayan Patricio Taco Naranjo (Fs. 370-372); y, c) Hoja de Trámite FE-21275-2020-TCE que contiene el escrito en dos (2) fojas, suscrito por el doctor Carlos Julio Aguiñaga Aillón, abogado patrocinador del señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba (Fs. 374-376).

ANTECEDENTES

1.1. El 28 de julio de 2020, a las 19h23, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en once (11) fojas y en calidad de anexos doscientas veinte y nueve (229) fojas, suscrito por el doctor Carlos Aguinaga, en el cual el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, en su calidad de presidente provincial de Izquierda Democrática de la provincia de Santa Elena interpone Recurso Subjetivo Contencioso Electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 269 numeral 12 y 381 del Código de la Democracia. (Fs. 1 – 240)

1.2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 050-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de julio de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 243)

1.3. El 29 de julio de 2020, a las 16h25, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.° 050-

2020-TCE en tres (03) cuerpos que contiene doscientos cuarenta y tres (243) fojas, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 244).

1.4. En el expediente electoral consta el escrito original suscrito por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, presidente provincial de Izquierda Democrática de la provincia de Santa Elena, en el cual señala: "(...) designo como abogado patrocinador dentro de una causa que presentaré ante el Tribunal Contencioso Electoral, al señor doctor Carlos Julios Aguinaga Aillón, quien estará autorizado a suscribir por el compareciente el recurso electoral previsto en la LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA; en especial el contemplado en el artículo 381 y podrá ejercer los recursos contenciosos electorales previstos en la norma legal antes indicada ante el Tribunal Contencioso Electoral (...) autorizo para que el referido profesional, actúe como Abogado Patrocinador o Defensor, por lo que el doctor Carlos Julio Aguinaga Aillón, quien me representará en todo pedido que pueda formular ante el Tribunal Contencioso Electoral al amparo del Reglamento de Trámites y del Código Orgánico de Procesos como norma supletoria (...)". (F. 1)

1.5. Mediante auto de 30 de julio de 2020, a las 17h00 dispuse:

"(...) **PRIMERO. -** De conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 269.4 del Código de la Democracia y 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Organización Política Izquierda Democrática, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que motivaron la aprobación del Instructivo para la Convención Nacional ID 2020; y en el que conste el procedimiento interno instaurado por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba. Para el efecto, por la Secretaría Relatora de este Despacho se adjunta copias simples del escrito del presente recurso signado con el Nro. 050-2020-TCE. En caso de incumplimiento de esta disposición, será causal para la suspensión de la Organización Política por el tiempo que lo determine este Tribunal de acuerdo con lo previsto al último inciso del artículo 331 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Disponer a la presidenta nacional de la Organización Política Izquierda Democrática, por sí misma o través de quien corresponda, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, certifique si en los estatutos o Régimen Orgánico de la Organización Política que representa, se contempla un procedimiento por el cual se conozca y resuelva los conflictos internos que se pudieren

generar entre sus afiliados y/o autoridades; y de existirlo, remita a este Despacho todo lo actuado en relación a los hechos que dieron origen a la interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba. (...)". (F. 245-246)

1.6. El 01 de agosto de 2020, a las 17h06, se recibe en el Tribunal Contencioso Electoral, Escrito en dos (2) fojas, suscrito por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática y por el abogado Bryan Patricio Taco Naranjo y en calidad de anexos noventa y cinco (95) fojas. (F. 254 – 350)

1.7. El 03 de agosto de 2020, a las 09h50, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, la hoja de trámite FE-21268-2020-TCE que contiene un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos noventa y cinco (95) fojas, suscrito por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática y por el abogado Brayan Patricio Taco Naranjo. (F. 351)

1.8. Mediante auto de 03 de agosto de 2020, a las 12h40, este juzgador dispuso:

"PRIMERO. – Disponer a la señora Wilma Andrade Muñoz, presidenta nacional de la Organización Política Izquierda Democrática, en el plazo de un (01) día contado a partir de la notificación del presente auto, certifique si el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, agotó las instancias internas, de acuerdo a lo que prevé el estatuto del partido".

1.9. El 03 de agosto de 2020, a las 18h24, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos fojas y en calidad de anexos seis fojas, suscrito por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática. Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 03 de agosto de 2020, a las 18h35 (F. 369).

1.10. El 04 de agosto de 2020, a las 11h06, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos fojas y en calidad de anexos seis fojas, suscrito por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 03 de agosto de 2020. Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 05 de agosto de 2020, a las 09h46 (F. 373).

1.11. El 04 de agosto de 2020, a las 13h56, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos fojas, suscrito por el doctor Carlos Julio Aguinaga Aillón. Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 05 de agosto de 2020, a las 09h48 (F. 377).

Con estos antecedentes, paso al análisis formal del presente recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas interpuesto por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, en su calidad de presidente provincial del Partido Izquierda Democrática en la provincia de Santa Elena.

II.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1.- Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 3 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Conforme la razón de sorteo suscrita el 29 de julio de 2020, a las 09h30 por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 050-2020-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2.- Legitimación activa

De la revisión del expediente electoral, se desprende que el recurso fue presentado por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, en su calidad de presidente provincial del Partido Izquierda Democrática en la provincia de Santa Elena a través de su abogado patrocinador, doctor Carlos Julio Aguinaga Aillón, el 28 de julio de 2020 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; razón por la cual, cuenta con legitimación activa en la presente causa.

2.3.- Requisitos para la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas

El artículo 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que:

> "Los hechos que motiven el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas por afectación a los derechos de los afiliados a un partido y de los adherentes permanentes a un movimiento político, serán resueltos por sus órganos internos, conforme al procedimiento previsto en su estatuto o régimen orgánico, de manera oportuna y con sujeción a los principios del debido proceso.
>
> El recurso subjetivo contencioso electoral podrá presentarse ante el Tribunal Contencioso Electoral siempre que se hayan agotado las instancias internas de la organización política, salvo que los órganos competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o no respondieren a las solicitudes formuladas por los afiliados o adherentes permanentes que se consideren afectados.
>
> (...)
>
> Este recurso será interpuesto dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la organización política, o desde cuando el afectado tenga conocimiento del acto o hecho, según el caso, circunstancia que deberá ser expresamente justificada (...)".

El artículo 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prevé:

> "Interposición del recurso.- El recurso subjetivo contencioso electoral contra las resoluciones de los órganos directivos de las organizaciones políticas sobre asuntos litigiosos internos, podrá ser interpuesto por los afiliados o los adherentes permanentes, cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados, siempre que se hayan agotado las instancias internas de la organización política, salvo que los órganos competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o no respondieren a las solicitudes formuladas por los afiliados o adherentes permanentes que se consideren afectados (...)".

El recurrente en su escrito inicial manifiesta y solicita:

> "(...) La resolución del CONSEJO NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA DE LA IZQUIERDA DEMOCRATICA adoptada el 26 de Julio del 2020, me deja en la

indefensión, ya que evadió resolver el fondo de la apelación interpuesta por mi parte, de las resoluciones señaladas en los numerales PRIMERO Y SEGUNDO antes señalados.

La impugnación que la formulo amparado en las normas antes invocadas, en los fundamentos legales y técnicos expuestos con claridad y precisión, el artículo 381 del Código de la Democracia a través de este recurso contencioso electoral previsto en esta norma, y una vez agotadas las instancias internas, ya que las decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional Electoral y la Presidencia Nacional, y por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina, órganos de gobierno, administración y control, conforme lo son según los artículo 9 y 10 de los Estatutos del partido Izquierda Democrática a través de sus actos ya comentados, con la demostración del nexo causal, afecta la representación de los delegados provinciales, utilizando una ponderación no matemática ni estadística sino arbitraria, inequitativa, desproporcional conforme queda fundamentado; por tanto, solicito dictar las siguientes medidas de reparación integral conforme al último inciso del artículo 70 del Código de la Democracia:

1. Que se resuelva dejar sin efecto el artículo 8 del Instructivo para la Convención Nacional ID 2020;
2. Que se suspenda la Convocatoria a la V Convención Nacional ID 2020 a realizarse el 8 de agosto de 2020, debido a que consta en el orden del día, la "Apertura e inicio del proceso electoral para la elección de la Directiva Nacional de Izquierda Democrática para el período 2020-2022, "el Cierre de votación", la "Proclamación de resultados de la elección de Posesión de las nuevas autoridades", con base en un Instructivo de la Convención Nacional ID 2020 con las vulneraciones antes anotadas y que adolece de errores de forma y de fondo que afectarán la representación para la elección de los nuevos dignatarios del Partido Izquierda Democrática, que lesionan la equidad y proporcionalidad en representación de los delegados provinciales, conforme queda fundamentado.
3. Que se suspenda el documento del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de 24 de julio denominado "ELECCIÓN PARA LA DIRECTIVA NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA", ya que en los Requisitos para ejercer el sufragio, consta: "Las o los miembros de los consejos ejecutivos provinciales o de circunscripciones especiales del exterior en funciones, quienes actuarán en calidad de delegados a la Convención Nacional u cuya representación está dada conforme al Instructivo", el cual es impugnado por este Recurso Contencioso Electoral, por las razones debidamente fundamentadas e invocadas en el presente recurso.
4. Que se corrijan todos los errores de forma y de fondo que contiene el INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCIÓN NACIONAL ID 2020, disponiendo que se haga la ponderación contemplada en el penúltimo inciso del artículo 14 de los Estatutos, en forma adecuada, proporcional equitativa y que se ajuste a la representación que deben tener los delegados provinciales y no en base a cálculos matemáticos arbitrarios.

5. Que se observe a los señores miembros del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, por cuanto han incumplido con las obligaciones señaladas en los Estatutos, al formular un Instructivo que ha generado desigualdad, desproporción en la representación y vulneración a los principios y valores que deben regir a los procesos de democracia interna en la selección de los dignatarios del Partido.
6. Que se conmine a actuar a los señores miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, como órgano de control al tenor del artículo 10 de los Estatutos y como instancia de apelación al amparo del artículo 381 del Código de la Democracia, único mecanismo previsto para agotar la instancia interna; y según lo determinado por la DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA PRIMERA, que señala: "Normas de aplicación directa.- En todo lo que no se halle expresamente regulado por este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código de la Democracia, su Reglamento, el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas y demás normativa electoral aplicable".

Y en su escrito de complementación:

> "(...) El único procedimiento legal reglado es el determinado en el artículo 381 del Código de la Democracia (...) si alguien pretende argumentar que no es aplicable esta norma, entonces, ningún afiliado o directivo podría reclamar las decisiones ilegítimas e ilegales adoptadas por los órganos de la organización políticas y, ese no es el espíritu de la ley".

A foja 371 del expediente electoral consta la certificación emitida por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, en la cual certifica:

> "(...) el Estatuto del Partido Izquierda Democrática, contempla dos mecanismos para garantizar los derechos de los afiliados y simpatizantes del partido en el presente caso; por un lado la posibilidad de interponer una reconsideración a las resoluciones asumidas por los órganos internos conforme los señala la Disposición General Quinta del Estatuto, que en el caso que nos ocupa hace relación al Consejo Ejecutivo Nacional, y por otro lado el recurso de apelación ante el Consejo Nacional Electoral del Partido, por tratarse de instrumentos eminentemente electorales; conforme lo dispone el artículo 80 literal e) del Estatuto; acciones que conforme a las certificaciones del Secretario Ejecutivo Nacional del Partido y del Secretario del Consejo Nacional Electoral de ID, el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, no ha activado y por tanto no ha agotado las instancias internas que prevé el estatuto del partido para garantizar los derechos de los afiliados y simpatizantes del partido; por lo señalado a su pedido de 2020.08.03 de las 12:40 certifico que el señor Hugo Rodríguez Miraba, no agotó las instancias internas, conforme prevé el Estatuto del Partido Izquierda Democrática".

De las normas transcritas y de la documentación que obra del proceso electoral, este juzgador realiza las siguientes reflexiones: el presente recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas puede ser activado exclusivamente cuando se hayan agotado las instancias internas de la organización política a la que pertenezca; en el caso en particular, se evidencia que el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba presentó el 25 de julio de 2020, un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la Izquierda Democrática, a través del cual impugnó el Instructivo para la Convención Nacional ID 2020, aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido, del cual, él forma parte; así como de la resolución por la cual se convoca a la V Convención Nacional de Izquierda Democrática 2020.

El 26 de julio de 2020, a las 11h00, el Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la Izquierda Democrática conoció el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba y resolvió que: *"(...) el Consejo Nacional de Ética y Disciplina no es competente para analizar el recurso de apelación interpuesto* (...)"; y en consecuencia *"Inadmitir el recurso de apelación (...)"*.

Ahora bien, de la revisión del Estatuto del Partido y de la certificación emitida por la presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, se logra evidenciar que existen además del recurso de apelación ante el Consejo de Ética y Disciplina activado por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, dos procedimientos internos de la Organización Política que no fueron tomados en consideración por parte del hoy recurrente; tales como el recurso de apelación ante el Consejo Nacional Electoral del Partido y el de reconsideración ante el Consejo Ejecutivo Nacional, de conformidad a lo previsto en el artículo 80 y Disposición General Quinta del referido Estatuto.

En consecuencia, este juzgador evidencia claramente que el presente Recurso no se adecúa al principal requisito para que sea activado, esto es, que se hayan agotado todas las instancias internas que consten en el Estatuto de Partido, de conformidad a lo que disponen los artículos 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

IV.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **RESUELVO:**

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas presentado por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, presidente provincial de Santa Elena de la Izquierda Democrática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.4, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

2.1. Al recurrente Hugo Orlando Rodríguez Miraba, en las direcciones de correo electrónico: ho_rodriguezm@hotmail.com y aguinaga.carlos@gmail.com .

2.2. A la presidenta de la Organización Política Izquierda Democrática, señora Wilma Andrade Muñoz en las direcciones de correo electrónico: wilma.andrade.id@gmail.com; secretaria@izquierdademocratica.com; y, diego@id12.ec

TERCERO.-Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora